

Informe que presenta Transparencia Mexicana, A.C. correspondiente a su colaboración como Testigo Social en el monitoreo de la licitación para la contratación de los servicios de dispersión de vales de despensa electrónicos a través de tarjeta con banda magnética, bajo la modalidad mixta, número LA-040100992-N15-2012, convocada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

1. Antecedentes

1.1. Colaboraciones anteriores relacionadas con el presente proceso

Transparencia Mexicana (TM) ha colaborado en cuatro ocasiones con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como testigo social en diversos procedimientos de adquisición y contratación. TM realizó dichas colaboraciones entre 2009 y 2011.

1.2. Marco jurídico de la colaboración de TM en el monitoreo del proyecto

A través del oficio número 100/454/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, TM fue invitada por el INEGI a colaborar en el monitoreo del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de dispersión de vales de despensa electrónicos a través de tarjeta con banda magnética, en el que TM aceptó colaborar.

1.3. De la colaboración de TM

Transparencia Mexicana, capítulo México de Transparencia Internacional, es un organismo de la sociedad civil que tiene el mandato de colaborar con gobiernos establecidos de cualquier signo político en el combate a la corrupción.

TM ha desarrollado mecanismos preventivos, que contribuyen a reducir el riesgo de que se presenten actos de corrupción o cohecho en los procedimientos que acompaña. Uno de los mecanismos que TM ha desarrollado, es el Monitoreo de Contrataciones, mediante el cual TM funge como observador ciudadano de procesos de contratación, monitoreando los procedimientos y las tomas de decisiones para el ejercicio del gasto, en compras, adquisiciones, contrataciones, adjudicaciones y concesiones que otorga el gobierno a la iniciativa privada.

En la licitación objeto del presente informe, TM colabora como observador ciudadano, que pretende contribuir a reducir el riesgo de actos de corrupción o cohecho en las licitaciones públicas que monitorea.

El objetivo central y la meta final de la colaboración de TM en el monitoreo de contrataciones, es hacer del conocimiento de la sociedad, las particularidades y condiciones en las que se llevó a cabo el procedimiento que atestiguó, para que de esta manera se comprenda el porqué de las decisiones administrativas, y en el mediano plazo, restaurar la confianza ciudadana en su gobierno.

El monitoreo de contrataciones de TM es una herramienta que pretende informar, así como dar certidumbre a la sociedad, y a los involucrados en los proyectos en los que colabora –tanto funcionarios, como licitantes o cualquier otro interesado de dichos procedimientos-, sobre cómo se desarrollan las adquisiciones, ventas, concesiones, arrendamientos, etc.

El monitoreo que realiza TM a un procedimiento de compra, inicia con la revisión de la preconvocatoria/bases de la licitación y concluye con la presentación de un informe dirigido a la opinión pública sobre las condiciones en las que se desarrolló el mismo.

Los comentarios y recomendaciones planteadas por TM a lo largo de los procedimientos de contratación que monitorea, no son vinculantes. La Convocante toma la decisión de aceptar o rechazar los comentarios y recomendaciones planteados por TM.

La colaboración de TM no sustituye a los órganos de vigilancia y control legalmente facultados. TM ofrece una visión imparcial de un tercero sin conflicto de intereses.

El soporte principal del monitoreo de contrataciones que realiza TM, son las Declaraciones Unilaterales de Integridad (DUI) que suscriben los participantes en el procedimiento, tanto por parte de la entidad convocante, como por parte de los concursantes que presentan propuestas. El objetivo de TM al plantear la firma de dichas Declaraciones es registrar explícitamente el compromiso de los involucrados en las licitaciones, de abstenerse de realizar actos para inducir o alterar las evaluaciones de las propuestas, el resultado de los procedimientos, u otros aspectos o condiciones de ventaja a cualquiera de los participantes.

Como parte de su colaboración, TM revisa la información relativa de los proyectos en los que colabora (términos de referencia, anexos técnicos, estudios de mercado, y cualquier otro documento relativo al procedimiento). A partir de la revisión de esta información, plantea comentarios, preguntas y recomendaciones con un ánimo constructivo. Las recomendaciones planteadas por TM a la Entidad Convocante en relación al procedimiento, están encaminadas a contribuir a establecer las mejores condiciones mediante las cuales el Estado Mexicano contrata los bienes, servicios y obra pública que requiere.

2. Monitoreo

2.1. Solicitud de Información por parte de TM a la entidad convocante

Al inicio de su colaboración, TM solicitó al INEGI la información básica necesaria para su intervención en el procedimiento que se reporta. La información requerida por TM se refiere a los antecedentes del procedimiento de contratación y a las adquisiciones anteriores de productos similares, a los estudios de factibilidad, de costo-beneficio y de mercado, a la metodología de evaluación a utilizar en la licitación, al detalle de las pruebas que se realizarían a los productos, y a la lista de funcionarios participantes en el proyecto.

La información básica solicitada por TM, así como el detalle en la entrega de dicha información se encuentra en el **Anexo 1**, de este informe.

2.2. Revisión de la información compartida a TM por la entidad convocante

En los últimos años, de acuerdo con la información con que cuenta TM, el INEGI realizó distintos procedimientos para contratar el servicio de dispersión de vales de despensa electrónicos a través de tarjetas de banda magnética.

De acuerdo con la información proporcionada por el INEGI a TM, los procedimientos realizados, proveedores y montos adjudicados en los últimos cuatro años, corresponden a los que se informan a continuación:

Año	No. de Procedimiento	Proveedor adjudicado	Monto adjudicado (M.N. sin I.V.A.)		
			Mínimo	Máximo	
2008	06131001-018-08	Servi-Bonos, S.A. de C.V.	\$61,453,600.00	\$103,846,400.00	
2009	06131012-010-09	Operadora de Programas de Abasto Múltiple, S.A. de C.V.	\$61,453,600.00	\$103,846,400.00	
2010	70100021-012-10	Prestaciones Universales, S.A. de C.V.	\$61,453,600.00	\$103,846,400.00	
2011	LA-040100992-N10-2011	Operadora de Programas de Abasto Múltiple, S.A. de C.V.	2011	\$56,270,237.80	\$140,675,594.49
			2012	\$8,165,762.20	\$20,414,405.51
			Total	\$64,436,000.00	\$161,090,000.00

2.3. Objeto del procedimiento de contratación

El objeto de la licitación monitoreada por TM fue la contratación del servicio de dispersión de vales de despensa a través de tarjeta con banda magnética, conforme a las siguientes características:

- Tarjeta plástica con banda magnética
- Nominativa y con número de identificación
- Con espacio para la firma del titular
- Con vigencia mínima de dos años
- Con nombre y datos generales del proveedor, sin nombre o logotipos de establecimientos comerciales
- Emisión sin costo para el Instituto o sus trabajadores
- Sin opción a realizar retiros en efectivo
- Con opción a realizar compras fraccionadas
- Con garantía de existencia de al menos 3 establecimientos en cada localidad señalada por el Instituto, en los que se puedan adquirir, entre otros, los siguientes productos: abarrotes, lácteos, salchichonería, carnes, frutas y verduras, farmacia, juguetería, ropa, línea blanca y electrónica y electrodomésticos.

2.4. Revisión del marco normativo del procedimiento que TM monitoreó

El procedimiento de licitación se realizó conforme a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables vigentes.

El Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI, establece la definición de remuneraciones, entendido como la remuneración económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias¹.

¹ Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI. Artículo 3, fracción XLV

Para los efectos del proyecto que se reporta, las percepciones extraordinarias están constituidas por los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional.²

Para garantizar la disponibilidad de recursos para cubrir algunas de las percepciones extraordinarias para los servidores públicos del INEGI durante el ejercicio 2012 y 2013, la Dirección de Administración de Sueldos, solicitó la autorización para realizar el procedimiento de licitación pública para la contratación del servicio de dispersión de vales de despensa.

Mediante oficio número 802./290/2012.10.802.01, signado por el Director General Adjunto de Programación, Organización y presupuesto, se autorizó la realización del procedimiento para convocar, adjudicar y formalizar el contrato plurianual para la dispersión de vales de despensa electrónicos, para cubrir las percepciones extraordinarias consistentes en:

Partida	Presupuesto 2012 (máximo estimado)	Presupuesto 2013 (máximo estimado)
15901. Otras prestaciones	\$140, 675, 594.49	\$140, 675, 594.49
17102. Estímulos al personal operativo		\$5, 201, 378.51
15401. Prestaciones establecidas en condiciones generales de trabajo		\$15,213,027.00

2.5. Acompañamiento de TM a los actos del procedimiento de contratación

TM estuvo presente en las siguientes etapas de la licitación, ya sea en forma presencial o a través de videoconferencias, comunicaciones telefónicas y/o correos electrónicos:

² Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI. Artículo 3, fracción XXXIV

- Revisión de Pre bases
- Reunión del Sub comité de Revisión de Bases
- Junta de Aclaraciones
- Recepción y Apertura de Proposiciones
- Evaluación de proposiciones
- Acto de fallo

El cronograma de actividades fue el siguiente:

Evento	Fecha
Sesión de Subcomité de Revisión de Bases	26 de septiembre
Publicación de bases	27 de septiembre
Junta de aclaraciones	5 de octubre
Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas	12 de octubre
Fallo	18 de octubre
Fecha límite para firma de contratos	26 de octubre

Adicionalmente se realizaron reuniones e intercambio de información con los funcionarios del INEGI y reuniones internas entre el equipo técnico de TM.

2.5.1. Revisión de prebases

Las pre bases fueron objeto de la revisión y comentarios de TM. Como en cualquier proceso licitatorio en el que participa TM, sus observaciones no son vinculantes.

Las observaciones realizadas por TM durante esta etapa del proceso (revisión de pre bases) se centraron en los temas que a continuación se refieren y pueden observarse en el **Anexo 3**.

- TM propuso que se precisara que la expedición y uso de las tarjetas de banda magnética no tendrían costo para el Instituto ni para los Trabajadores.

- TM solicitó que se precisara el contenido del listado detallado mediante el cual el licitante ganador debería comprobar las dispersiones de recurso, así como los mecanismos de comprobación.
- TM solicitó que se precisara que el Instituto contaba con un día hábil para aceptar los servicios prestados (dispersión).
- TM solicitó que se incluyeran frutas y verduras, en el listado de productos mínimos a adquirir en los establecimientos que proponga el licitante.
- TM solicitó que se precisara la forma de identificación y reposición de las tarjetas defectuosas, así como el procedimiento para el reporte y reposición de tarjetas por robo o extravío.

2.5.2. Junta de aclaraciones

Conforme a lo establecido en las bases, la fecha límite para el envío de preguntas por parte de los licitantes era el 4 de octubre de 2012 hasta las 10:00 horas, por lo que la Convocante compartió con TM las preguntas que se habían recibido, así como las respuestas preparadas por el DIF Estatal.

De conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, la junta de aclaraciones se realizó el 5 de octubre del 2012. El acto de aclaraciones fue presidido por el Subdirector de Adquisiciones y Contratación de Servicios, quien pasó lista de asistencia a los Servidores Públicos y los licitantes asistentes, con la finalidad de dar inicio formal al acto de Junta de Aclaraciones. Durante el acto, estuvieron presentes los representantes de las áreas técnica y jurídica, así como de la Contraloría Interna y el representante del Licitante Prestaciones Universales, S.A. de C.V. TM participó mediante videoconferencia durante todo el evento.

El INEGI dio lectura a las respuestas dadas a las preguntas que los licitantes enviaron dentro del tiempo estipulado en las bases. El INEGI recibió en total 20 preguntas de 4 interesados, según la distribución que se presenta a continuación.

No.	Participante	No. Preguntas
1	Efectivale, S.A. de C.V.	3
2	Edenred México, S.A. de C.V.	4
3	Servi Bonos, S.A. de C.V.	5
4	Prestaciones Universales, S.A. de C.V.	8
Total de preguntas y repreguntas presentadas		20

Durante el transcurso de la reunión TM observó que:

- El INEGI realizó una precisión en la base IV.7 Oferta Económica, en relación a los porcentajes para la determinación de precio aceptable, detallando que para la determinación de los precios aceptable y conveniente se utilizarían porcentajes del 10 y 30%, respectivamente.

2.5.3. Recepción y apertura de propuestas

TM observó que la recepción y apertura de propuestas se realizó el 12 de octubre de 2012. Este acto fue presidido por el Subdirector de Adquisiciones y Contratación de Servicios, quien pasó lista de asistencia a los Servidores Públicos y los licitantes asistentes. Durante el acto, estuvieron presentes los representantes de las áreas técnica y jurídica, así como de la Contraloría Interna y los representantes de los licitantes que se enlistan a continuación:

Sodexo Motivation Solutions México	S.A. de C.V.
Edenred México	S.A. de C.V.
Licitante Prestaciones Universales	S.A. de C.V.
Operadora de programas de Abasto Múltiple	S.A. de C.V.

TM observó que las propuestas técnicas y económicas se recibieron 15 minutos antes de iniciar el evento y fueron registradas en la lista de entrega de propuestas, conforme a lo señalado en las Bases de la licitación.

TM observó que una vez recibidas las propuestas técnicas y económicas, la Convocante abrió cada propuesta técnica en el orden en que fueron recibidas y registradas, con la finalidad de verificar cuantitativamente la entrega de la documentación requerida en bases y definir su aceptación para su posterior evaluación cualitativa. Una vez aceptadas las propuestas técnicas, la Convocante procedió a abrir los sobres que contenían las propuestas económicas.

El orden de apertura de propuestas económicas fue el siguiente:

No.	Licitante	Propuesta Técnica	Anexos Ofertados
1	Productos Serel, S.A. de C.V.	Aceptada	I
			II
			III
2	Comercializadora El Sardinero, S. A. de C. V.	Aceptada	I
			II
			III
3	Biocactus, S. A. de C. V.	Aceptada	II
4	Empacadora El Fresno, S.A. de C.V.	Aceptada	III
5	Digital Santa Fe, S.A. de C.V.	Aceptada	I
			II
6	Almacenes Vaca, S.A. de C.V.	Aceptada	III
7	María Magdalena de Luna Avila	Aceptada	II
8	Comercializadora Impulsa y Produce, S. A. de C. V.	Aceptada	II
9	Deshidratados Alimenticios e Industriales, S. A. de C. V.	Aceptada	III
10	Inpermex, S. A. de C. V.	Aceptada	II
			III
11	Excel Goods and Delivery, S. A. de C. V.	Aceptada	I

No.	Licitante	Propuesta Técnica	Anexos Ofertados
			II
			III
12	Grupo Senata, S. A. de C. V.	Aceptada	II
13	D-M Mexicana, S. A. de C. V.	Aceptada	III
14	Impulsa Comercio Espiga, S. A. de C. V.	Aceptada	I
		Rechazada	II
		Aceptada	III
15	Grupo Industrial Vida, S. A. de C. V.	Aceptada	I
16	Grupo Herymur, S. A. de C. V.	Aceptada	II
17	Bimbo, S. A. de C.V.	Aceptada	II
18	Sampling Innovation & Multipacking, S. A. de C. V.	Aceptada	II

TM observó que el representante de la empresa Productos Serel, S.A de C.V. pidió la palabra dos veces indicando que en algunas propuestas se estaban presentando la oferta técnica y la económica en la misma caja. El presidente del Comité le señaló al representante de la empresa Serel, que las ofertas estaban en sobres separados, y que se estaba cumpliendo la Ley, y mostró a todos los participantes los sobres mencionados.

Durante el evento de presentación de propuestas el Comité de Adquisiciones realizó dos recesos. En uno de los recesos, TM observó que el Comité de Adquisiciones discutió si los totales que se registrarían en el acta debían corresponder a los anexos completos o a las partidas. El Comité de Adquisiciones optó por registrar en el Acta los montos respecto de las partidas.

En el segundo receso, en el que se solicitó la presencia del Director de Adquisiciones, Lic. Juan Fernando Sáenz, el Comité de Adquisiciones discutió la oferta económica que presentó la Empresa Impulsa Comercio Espiga, ya que había presentado, para la propuesta económica

del Anexo II, dos hojas sin numeración de Formato y una hoja titulada Formato AB, con información diferente.

El Comité de Adquisiciones decidió desechar en forma completa las partidas del Anexo II, y se incluyó en el acta el texto que se transcribe a continuación:

“Se desecha la propuesta de las partidas 10, 20, 30, 40, 50, 60 y 70 del Anexo II del licitante Impulsa Comercio Espiga, S.A. de C.V. en virtud de haber presentado diferentes precios totales por partida, en diferentes propuestas económicas, en contravención a lo establecido en el apartad III. Presentación de Ofertas, inciso b. El sobre de la oferta económica debe contener lo siguiente..., punto 4 que a la letra dice “deberá presentar una sola propuesta económica por partida, cotizando la cantidad de productos solicitados en el (los) anexo (s) respectivo (s).”

Los precios ofertados por cada licitante en las partidas en que cada uno participó, se detallan en el **Anexo 6**.

Durante la lectura del acta la representante de la empresa Comercializadora El Sardinero, S. A. de C. V. preguntó al Comité de Adquisiciones si su propuesta no debería ser igualmente desechada dado que estaba ofertando una harina diferente a la solicitada. El Presidente del Comité le informó que en ese momento sólo se estaba llevando a cabo la revisión cuantitativa del material entregado, y que el punto que ella estaba mencionando se revisaría durante la evaluación cualitativa de las ofertas.

Al finalizar el acto de recepción y apertura de propuestas, el acta y la documentación técnica y económica recibida, fue firmada por los participantes de las empresas Digital Santa Fe, S. A. de C. V. y Grupo Industrial Vida, S. A. de C. V., como representantes de los licitantes, así como por los funcionarios públicos designados y la Asesora Técnica de TM.

La documentación quedó en poder de la Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su posterior evaluación cualitativa.

2.5.4. Proceso de evaluación

2.5.4.1. Evaluación de Propuestas Técnicas

Entre el 6 y el 8 de agosto de 2012, Transparencia Mexicana tuvo oportunidad de revisar el dictamen técnico que había sido elaborado en la Dirección de Asistencia Alimentaria del SDIFEG.

Debido a la cantidad de documentos entregados por los licitantes, la revisión se concentró en las empresas que habían ofertado el menor precio para alguna de las partidas, y que por lo tanto tenían la posibilidad de ser contratadas.

TM coincidió en los resultados del dictamen en 18 de los 19 puntos a cumplir por las empresas. Sin embargo, durante el análisis realizado al punto 4, referido al currículum vitae de los licitantes, TM encontró que para la empresa Digital Santa Fe, S.A. de C.V., el dictamen técnico señalaba “Cumple” cuando sólo se demostraban 11 meses de experiencia. Las bases de la Licitación solicitaban como mínimo un año. También se observó que la empresa Almacenes Vaca, S.A. de C.V. tampoco comprobó el año requerido.

A partir de lo anterior, TM revisó junto con personal de la Dirección de Adquisiciones y de la Contraloría Interna del SDIFEG, los requisitos señalados en las bases y complementados durante la Junta de Aclaraciones.

El texto publicado en las bases de la licitación, referente a la experiencia requerida por los licitantes, y la forma de comprobarla, fue el siguiente:

“El sobre de la oferta Técnica deberá contener lo siguiente:

4. Curriculum vitae de la empresa, o de la persona física licitante, que demuestre su experiencia al menos de un año en el suministro de productos alimenticios similares a los de la presente licitación, contado a partir de la publicación de las bases de la presente licitación.”

En relación al mismo tema, dos licitantes plantearon preguntas durante la Junta de Aclaraciones. Los planteamientos y las respuestas obtenidas se presentan a continuación:

“LICITANTE BIMBO, S.A. DE C.V.

¿Se puede presentar contratos y/o órdenes de compra fincados por nuestros clientes para demostrar nuestra experiencia? ¿Cuántos?

Respuesta: Podrá presentarlos, los que juzgue convenientes para demostrar la experiencia.

LICITANTE MARÍA MAGDALENA DE LUNA ÁVILA

Pregunta 4.- Se podrá demostrar también la experiencia del suministro del producto con copias de facturas?

Respuesta: Se acepta su propuesta.

Dado que en los citados textos no quedaba claro si era necesario demostrar la experiencia presentando pruebas (contratos, facturas, órdenes de compra) o si era suficiente que esta se mencionaba en el currículum, el personal citado revisó nuevamente los documentos presentados por los licitantes. Allí, TM pudo comprobar que 15 licitantes pudieron demostrar su experiencia, ya sea solamente a través de lo mencionado en el currículum o con documentación adicional, mientras que Digital Santa Fe, S.A. de C.V., Almacenes Vaca, S.A de C.V. y Excel Goods and Delivery, S. A. de C. V. no la acreditaron.

TM revisó también las pruebas de laboratorio presentadas por las licitantes. De acuerdo a lo observado por TM, los resultados de las pruebas de laboratorio coincidió, en todos los casos, con lo asentado en el dictamen técnico.

Fue tema de especial análisis de parte de TM, el referido al contenido calórico de los productos. En 5 de las 7 partidas que componen en Anexo II (con excepción de las partidas 40 y 70), las especificaciones técnicas indicaban:

Azúcares totales	máximo 25 % de las kilocalorías (kcal) totales
Grasa total	máximo 40% de las kilocalorías (kcal) totales
Grasa saturada	máximo 20% de las kilocalorías (kcal) totales

Sin embargo, en ningún caso los laboratorios detallaron los datos referidos, sino que reportaron en sus informes las cantidades porcentuales (en peso) de azúcares y grasas. TM confirmó a través de comunicación con laboratorios que los datos proporcionados por los laboratorios eran suficientes para asegurar el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases.

En el caso del informe del laboratorio Quibimex que presentó la empresa Sampling Innovation & Multipacking, S.A. de C.V. para la partida 40 (Colado de Frutas), en la descripción física del producto recibido, TM pudo observar que el laboratorio indicó que se trataba de polvo. Dado que en otra parte de la documentación se mencionaba al producto como líquido, la Dirección de Adquisiciones solicitó aclaración al laboratorio, quien mediante oficio (**Anexo 7**) envió una corrección al texto, quitando la referencia al polvo.

TM también tuvo oportunidad de revisar las ofertas económicas de los licitantes. En el caso de la oferta presentada por El Sardinero, S.A. de C.V., TM observó que, pese a lo mencionado por la representante de dicha empresa durante el acto de apertura de propuestas, el producto ofrecido para la partida 90, Harina de maíz blanco nixtamalizado, era el solicitado en las bases: fardos con contenido neto de 10Kg. Sin embargo, TM observó que el precio para el total de la partida era de \$484,580.00, muy inferior a lo ofertado por otras empresas.

Al respecto la convocante informó a TM que la licitante había retirado su oferta mediante oficio cuya copia se incluye como **Anexo 8**.

A raíz de las nuevas revisiones a las propuestas técnicas de los licitantes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, decidió posponer el evento de elaboración del Fallo, del 9 de agosto, fecha determinada en las Bases, al 15 de agosto de 2012.

El 14 de agosto, TM recibió la evaluación técnica que serviría de base para la elaboración del fallo, y pudo observar que en el requisito 4 referido a la experiencia de las empresas, Digital Santa Fe, S.A. de C.V. y Almacenes Vaca, S.A de C.V. aparecían nuevamente con la calificación de “Cumple”.

2.5.5 Fallo

2.5.5.1 Elaboración del Fallo

El 15 de agosto, antes del acto de presentación del fallo, TM solicitó verbalmente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato los criterios que habían sido utilizados para la evaluación del requisito 4. El Comité contestó con una respuesta que no satisfizo lo pedido por TM, ya que no detallaba los criterios. Ver **Anexo 9**.

A las 13:30 horas del mismo día, se llevó a cabo la revisión del acta de fallo. Asistieron el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité de Adquisiciones, los representantes del DIF Estatal, y TM participó por videoconferencia. El Acta de la 314 Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se incluye en el presente informe como **Anexo 10**.

TM envió una comunicación al Contador Gilberto Enríquez Sánchez, Secretario de la Gestión Pública, en la cual manifiesta que respeta la decisión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, planteada en el Dictamen de Propuesta Técnica, de considerar que todas las empresas participantes cumplieron con el requerimiento establecido en el punto 4 de las bases que exige

como mínimo un año de experiencia (con excepción del licitante Excel Goods and Delivery, S.A. de C.V.) y hace de conocimiento del funcionario que será incluido en el informe que presenta el Testigo Social que, como resultado de la revisión realizada por Transparencia Mexicana a la evaluación de las propuestas, se observó que dos licitantes, Digital Santa Fe, S.A. de C.V. y Almacenes Vaca, S.A. de C.V., no demuestran cumplir con el requisito de contar con 1 año de experiencia, como mínimo.

TM pudo observar que la partida 90, del Anexo III había sido adjudicada a la empresa El Sardinero, S.A. de C.V al precio de \$ 484,580.00, a pesar de que, como se indicó anteriormente, la empresa había retirado su propuesta. Al respecto la Convocante informó a TM que la licitante había retirado el oficio citado, y por lo tanto su oferta original seguía vigente. Ver **Anexo 11** a este informe.

2.5.5.2 Resumen del Fallo

En el fallo se indica cuáles fueron los licitantes y partidas descalificadas, y los motivos que determinaron las descalificaciones. Estas se resumen en el siguiente cuadro:

Licitante	Anexo	Partida(s)	Motivo de descalificación
Productos Serel, S.A. de C.V.	II	50 y 60	Su producción mensual es menor a la solicitada y no anexa carta compromiso donde manifieste el procedimiento que llevará a cabo para cumplir con los volúmenes solicitados
Empacadora El Fresno, S.A. de C.V.	II	80	No menciona condiciones de almacenamiento óptimo ni diagrama de recomendación de estibado en tarimas.

Excel Goods and Delivery, S. A. de C. V.	III	80 y 110	No presenta resultados de laboratorios y menciona la dirección ni la capacidad de almacenamiento de las instalaciones donde se encontrarán los bienes
Grupo Senata, S. A. de C. V.	II	50	Presenta resultados de laboratorio de galleta sabor canela, cuando dicho sabor estaba expresamente excluido en dicha partida
Grupo Senata, S. A. de C. V.	II	60	En los resultados de laboratorio no incluye el resultado de humedad.
Bimbo, S. A. de C.V.	II	50	No menciona los sabores que oferta

Es necesario aclarar que en el fallo sólo se incluyen las empresas/partidas descalificadas que, de acuerdo con el precio ofertado, hubieran sido adjudicadas de haber cumplido con todos los requisitos.

TM observó que la Convocante adjudicó todas las partidas a las empresas que derivado de la evaluación realizada por la Convocante, cumplieron con la documentación, características y especificaciones solicitadas en bases, anexos, junta de aclaraciones y que presentaron en sus ofertas el mejor precio para cada partida.

Licitante	Anexo	Partida	Descripción	Cantidad de piezas	Adjudicado (M. N.)	Total Adjudicado al licitante (M. N.)
Comercializadora El Sardinero, S. A. de C. V.	III	90	Harina de maíz nixtamalizado	48,458	\$484,580.00	\$5,697,493.26
		130	Mezcla de verduras	504,450	\$3,526,105.50	
		150	Soya texturizada granulada	348,514	\$1,686,807.76	
Digital Santa Fe, S.A. de C.V.	I	10	despensas	204,629	\$28,875,198.19	\$51,357,321.88
	III	10	Aceite vegetal comestible	126,036	\$2,866,058.64	

Licitante	Anexo	Partida	Descripción	Cantidad de piezas	Adjudicado (M. N.)	Total Adjudicado al licitante (M. N.)
	III	30	Atún en agua	1,187,540	\$11,627,246.40	
	III	50	Azúcar Estándar	43,587	\$509,967.90	
	III	60	Frijol en grano	182,785	\$3,734,297.55	
	III	100	Harina integral para hot cakes	75,974	\$1,200,389.20	
	III	140	Pasta integral de harina de trigo	908,630	\$2,544,164.00	
Almacenes Vaca, S.A. de C.V.	III	20	Arroz en grano	230,023	\$2,139,213.90	\$6,660,451.50
	III	40	Avena en hojuela	190,030	\$1,843,291.00	
	III	70	Garbanzo en grano	28,936	\$520,848.00	
	III	80	Haba en grano	38,337	\$1,418,469.00	
	III	120	Lenteja en grano	73,863	\$738,630.00	
María Magdalena de Luna Avila	II	10	Barra de amaranto, cacahuete y miel de abeja	3,144,296	\$2,829,866.40	\$24,273,965.12
	II	20	Barra de arroz con fruta deshidratada	3,144,296	\$2,578,322.72	
	II	30	Barra de cereal con arándanos, nuez y almendras	3,144,296	\$330,151.80	
	II	70	Mezcla de frutas deshidratadas y cacahuete horneado	9,432,888	\$15,564,265.20	
Deshidratados Alimenticios e Industriales, S. A.	III	110	Leche de vaca en polvo descremada	37,793	\$16,610,023.50	\$16,610,023.50

Licitante	Anexo	Partida	Descripción	Cantidad de piezas	Adjudicado (M. N.)	Total Adjudicado al licitante (M. N.)
de C. V.						
Grupo Herymur, S. A. de C. V	II	50	Galleta de avena varios sabores	3,144,296	\$3,112,853.04	\$3,112,853.04
Bimbo, S. A. de C.V.	II	60	Galleta integral de avena sabor canela	3,144,296	\$2,515,436.80	\$2,515,436.80
	II	40	Colado de frutas varios sabores	6,288,592	\$10,690,606.40	\$10,690,606.40

2.5.5.3 Comunicación del fallo

El fallo fue comunicado a los licitantes el 16 de agosto de 2012. TM observó que el acto quedó asentado en el Acta 315 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

3. Inconformidades

El 29 de agosto de 2012, el C.P. Alejandro Vázquez López, Contralor Interno del SDIFEG hizo del conocimiento de TM que se habían recibido dos inconformidades en tiempo y forma en la Secretaría de la Gestión Pública con respecto al proceso de licitación que se informa, por parte de los proveedores Grupo Industrial Vida, S.A. de C.V. e Impulsa Comercio Espiga, S.A. de C.V.

Informó también que dichas inconformidades ya habían sido notificadas al Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas, quien dentro del término establecido en la ley rindió su informe justificado sobre el acto reclamado.

TM tuvo acceso a los documentos relacionados con las inconformidades presentadas, desde los recursos de inconformidad presentado por los licitantes, hasta los informes justificados. A la fecha de emisión de este informe, no se habían emitido las resoluciones de las inconformidades presentadas. TM emitirá un alcance a este informe una vez que tenga conocimiento de las mismas.

En particular sobre cada una de las inconformidades se informa lo siguiente:

3.1. Inconformidad de Grupo Industrial Vida S.A. de C.V.

3.1.1. Argumentos de la inconformidad

La inconforme señala que el motivo de la inconformidad es el ilegal fallo emitido por el Comité de Adquisiciones con fecha 15 de agosto de 2012, por el cual se adjudica la partida única (Despensas) del Anexo I a “Digital Santa Fe, S.A. de C.V.” siendo que la misma incumplió con diversos requisitos técnicos obligatorios y establecidos en las bases de la licitación y junta de aclaraciones.

La afirmación la sustenta argumentando que revisó las tablas comparativas elaboradas por la convocante, y observó que en las citadas tablas se indicaba que Digital Santa Fe, S.A. de C.V. cumplía con todos y cada uno de los requisitos solicitados, asimismo al revisar la propuesta presentada por la empresa adjudicada observó lo siguiente:

- Primero: que la empresa adjudicada “se constituyó en septiembre de 2011, pero no fue hasta mayo de 2012 que el objeto social le permitió dedicarse a la actividad requerida por la convocante, lo que implica que dicha adjudicada no satisface el requisito solicitado bajo el número 4, consistente en acreditar una experiencia mínima de un año, pues del mes de mayo a la fecha han transcurrido únicamente 4 meses, tratando de hacerse ilegalmente del contrato”.

- Que la citada empresa “pretendió acreditar su experiencia de por lo menos un año a través de dos diversos contratos:

-Contrato de prestación de servicios de fecha 2 de marzo de 2011 celebrado entre “Proyecto Tecamachalco 2000 S.A. de C.V. y la empresa tercera, cuyo objeto supuestamente fue la adquisición de 250 despensas mensuales por el plazo de 7 meses a partir del día 15 de marzo de 2011.

-Contrato de Prestación de Servicios de fecha 31 de enero de 2011 celebrado entre Fejastec, S.A. de C.V. y la empresa tercera cuyo objeto supuestamente fue la adquisición de 2000 despensas mensuales por el plazo de 11 meses a partir del día 1º de febrero de 2011.

En conclusión, al no haberse acreditado la experiencia solicitada, dicha empresa debió ser descalificada.”

- Segundo: que en el requisito identificado en las bases como 8 consiste en “*Carta compromiso del fabricante, productor y/o distribuidor mayorista donde asegure que la calidad y características del insumo se mantendrán constantes a lo largo de toda la duración del contrato adjudicado*”. Misma que debía presentarse en hoja membretada, sellada y con firma original del representante legal.

A continuación la inconforme detalla documentos que aparecen en la propuesta de la empresa adjudicada para atender el citado requisito, mismas que se describen como copias simples y poco legibles.

- En los puntos Tercero a Sexto, la inconforme describe los documentos presentados por Digital Santa Fe, S.A. de C.V. en su propuesta, para cumplir con los requisitos solicitados en los puntos 9, 10, 14 y 15 de las bases. En todos los casos Grupo Industrial Vida indica que los documentos debían presentarse en hoja membretada, sellada y con firma original del representante legal, y que en la propuesta de la empresa adjudicada aparecen en copia simples y con firmas borrosas.

- Punto Séptimo: según la junta de aclaraciones, la soya texturizada debe tener un tamaño de partícula mínimo de 0.2 cm³ y máximo 2.9 cm³, y los resultados de laboratorio que presenta la empresa adjudicada no detallan esos datos.

A continuación, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley, el licitante solicitó la suspensión provisional del proceso de adjudicación, y en su caso la definitiva.

3.1.2. Acuerdo de admisión

La Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública emitió un acuerdo mediante el cual informa al Comité de Adquisiciones de la inconformidad interpuesta, y lo requirió para que rindiera el informe justificado en el que se dé respuesta específica a todos los puntos de la inconformidad. La Dirección de Responsabilidades e Inconformidades acordó otorgar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional.

3.1.3. Informe justificado

El 6 de Septiembre de 2012, Transparencia Mexicana tuvo conocimiento del informe justificado solicitado por la Secretaría de la Gestión Pública.

En un documento de 26 páginas, el Comité resume, en el capítulo de Antecedentes, los hechos sobresalientes de la licitación que se informa, así como el fallo emitido.

En el apartado siguiente, denominado “Hechos y motivos de inconformidad”, el Comité analiza y rebate los asuntos en los que se basa la inconformidad de Grupo Industrial Vida, S.A. de C.V., destacando los siguientes argumentos:

- La Convocante informa que si bien es cierto que la inconforme no fue descalificada pues cumplió con las características y especificaciones solicitadas, también es cierto

que no fue el mejor precio ofertado, derivado lo anterior el fallo se emitió en los términos ya citados.

- Que, contrario a lo que argumenta el recurrente, como puede apreciarse del propio acto de fallo en comento, el mismo se emitió fundando y motivando, técnica y jurídicamente, las razones por las cuales la propuesta presentada por la empresa adjudicada garantizaba las mejores condiciones, precio y además cumplía con las características y especificaciones solicitadas tanto en las bases como en la junta de aclaraciones; por lo que, consecuentemente, tal punto ningún agravio le genera.
- Que la presentación del acta constitutiva y la revisión del objeto social de la empresa, para efectos de presentación y evaluación de propuestas, no eran un punto para evaluación dentro de la licitación. Sin embargo, en la propia escritura pública número 1781 presentada por la empresa adjudicada y a que hace referencia el inconforme, el fedatario público asentó, como inciso N) del objeto de la sociedad: *“Llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados, realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidas por la ley.”*
- Que en la junta de aclaraciones la convocante aceptó la exhibición de contratos como documentos comprobatorios de la experiencia, y que el Comité, mediante consulta a las empresas a Proyecto Tecamachalco 2000, S.A. de C.V. y Fejastec, S.A. de C.V. confirmó la veracidad de los contratos presentados por la empresa adjudicada.
- Que por lo antes expuesto “se colige con total claridad y como conclusión que, contrario a lo argumentado en este punto por el inconforme, la empresa adjudicada sí acreditó su legal existencia, sí acreditó contar con facultades para celebrar el contrato correspondiente a efecto de formalizar la adjudicación realizada a su favor, y sí acreditó su experiencia a través de un medio aceptado por la convocante; siendo éstos los requisitos exigidos por la convocante y no así el que su objeto social

estuviera específicamente constreñido a determinada actividad; quedando consecuentemente sin sustento el argumento expuesto por la inconforme.”.

- Que, en lo referente a los puntos segundo a sexto de la inconformidad, que se refieren a diversos documentos solicitados en las bases, el inconforme demuestra “la mendacidad con que está actuando”, dado que **“de manera tendenciosa y con la única finalidad de influenciar** negativamente la percepción y juicio del ese Órgano de Control, **la inconforme agregó** en su manifestación de inconformidad que la documentación debería presentarse **“sellada” y con firma “original”**, ya que en las bases de la licitación dichos requisitos no se incluyeron como obligatorios... En conclusión el argumento hecho valer por el inconforme en este punto es totalmente falaz y consecuentemente ningún agravio le genera”.
- Que, respecto a la granulometría de la soya, si bien es cierto que dentro de la Junta de Aclaraciones la palabra “granulada” indicando las dimensiones de la partícula, también es cierto que dentro de la respuesta dada, no se solicitó como requisito que dicho parámetro fuera incluido en los Informes de Resultados de Laboratorio de su propuesta, por lo que no se puede concluir que existió incumplimiento por parte del licitante Digital Santa Fe, S.A. de C.V., al no incluir este valor en sus Informes de Resultados de Laboratorio.

Finalmente, el Comité indica que considera que la Secretaría de la Gestión Pública deberá confirmar el acto emitido por ese órgano colegiado toda vez que la inconformidad formulada por el licitante “Grupo Industrial Vida, S.A. de C.V.”, por conducto de su apoderada legal, resulta infundada conforme lo expuesto; considerando que el Comité se sujetó en todo momento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y a lo previsto al efecto en la convocatoria y bases de la Licitación en comento.

En el mismo documento, el Comité incluye las pruebas que acreditan lo relatado, informa que no se colman los requisitos para estar en posibilidad legal de decretar una suspensión definitiva, y comunica que el carácter de tercero perjudicado lo tiene Digital Santa Fe, S.A. de C.V

3.2. Inconformidad de Impulsa Comercio Espiga S.A. de C.V.

3.2.1. Argumentos de la inconformidad

La inconforme señala que presentó propuestas técnicas y económicas correspondientes a la licitación que se informa, y que, sin haberse descalificado a la empresa, tampoco se le adjudicó ninguna de las partidas. Además el Comité de Adquisiciones realizó adjudicación de partidas por importe de \$ 51,357,321.88 a la empresa denominada Digital Santa Fe, S.A.de C.V.

La inconforme indica que Digital Santa Fe “no cuenta con experiencia alguna, pues apenas fue el 16 de mayo de 2012 en que dicha empresa cambió su giro a actividades de comercialización de productos alimenticios, dedicándose anteriormente a actividades muy distintas” a las del objeto de la presente licitación.

Impulsa Comercio Espiga incluye copias de varios documentos emitidos por proveedores que indican que no reconocen a Digital Santa Fe como cliente, y menciona que este material fue entregado a Transparencia Mexicana y al Comité de Adquisiciones el 15 de agosto de 2012, y que el Comité hizo caso omiso a sus planteamientos.

Como concepto de agravio se señala que el fallo se recurre en toda su integridad, pues se violaron los artículos 14 y 16 constitucionales y los artículos 63 y 66 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

3.2.2. Acuerdo de Admisión

La Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública emitió un acuerdo en el que se le informó al Comité de Adquisiciones de la inconformidad interpuesta por el licitante y se le requirió para que emitiera un informe justificado para dar respuesta a todos los puntos de la inconformidad.

La Dirección de Responsabilidades e Inconformidades acordó otorgar la medida cautelar consistente en la concesión de la suspensión provisional.

3.2.3. Informe justificado

El 11 de Septiembre de 2012, Transparencia Mexicana tuvo conocimiento del informe justificado solicitado por la Secretaría de la Gestión Pública.

En un documento de 46 páginas, el Comité resume, en el capítulo de Antecedentes, los hechos sobresalientes de la licitación que se informa y el fallo emitido.

En el apartado siguiente, denominado HECHOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, el Comité analiza y rebate los asuntos en los que se basa la inconformidad de Impulsa Comercio Espiga S.A. de C.V. Los argumentos del Comité para justificar su decisión fueron:

- El Comité de Adquisiciones citó los preceptos legales aplicables a la determinación que asumió en relación tanto a las ofertas admitidas, como a aquellas descalificadas, e inclusive los preceptos legales con que fundamenta su integración y competencia, consecuentemente, su acto se encuentra clara y debidamente fundamentado.
- Que con respecto a la manifestación externada por la quejosa en el sentido de que la empresa Digital Santa Fe, S.A. de C.V. no cuenta con la experiencia de por lo menos un año exigida en las bases, en la junta de aclaraciones la convocante aceptó la exhibición de contratos como documentos comprobatorios de la experiencia. Por lo tanto la Convocante considera que la empresa adjudicada Digital Santa Fe, S.A. de C.V., sí acreditó su experiencia a través de un medio aceptado por la convocante; siendo éstos los requisitos exigidos en las bases de la licitación y no así el que su objeto social estuviera específicamente constreñido a determinada actividad, con lo cual queda sin sustento el argumento expuesto por la inconforme.

- Que en lo que respecta al segundo párrafo del Artículo 65³ del Reglamento de la Ley, fue en base al mismo que se adjudicó al licitante Digital Santa Fe, S.A. de C.V. y no a la hoy quejosa, cuyo precio ofertado no corresponde al precio más bajo.
- Que en las bases se solicitó únicamente curriculum vitae de la empresa, o de la persona física licitante, sin que fuera un requisito anexar documentación alguna. Por lo que consecuentemente, la revisión del objeto de la misma no es un punto para evaluación dentro de la licitación.
- Que por lo tanto se concluye que la empresa Digital Santa Fe, S.A. de C.V., empresa legalmente constituida, cuenta con facultades para realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley; en este sentido el Comité consideró que no puede desechar la documentación presentada por el licitante y validada por este mismo Comité.
- Que con respecto al planteamiento de la quejosa, que menciona que Digital Santa Fe S.A. de C.V. “actúa con dolo o mala fe al presentar su oferta” no existen pruebas fundadas de dicha presunción. Al respecto de este punto, el Comité de Adquisiciones consultó al directivo de una de las empresas que presuntamente había firmado una comunicación indicando que Digital Santa Fe S.A. de C.V. no figuraba en la lista de sus clientes. Al respecto dicha persona aclaró que el documento se había entregado sin firma, y que :

“DIGITAL SANTA FE, S.A. DE C.V. es una filial legalmente constituida de nuestro cliente COMUNDI, S.A. DE C.V. ⁴ con el que tenemos trabajando más de 6 años con algunos de

³ El Artículo 65 se establece que: “Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, el comité respectivo formulará el fallo de adjudicación a favor del licitante **cuya oferta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para el Estado.** En el caso de las licitaciones, si resultare que dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta cuyo precio sea el más bajo, debiendo asegurarse en todo momento la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

⁴ COMUNDI, S.A. DE C.V. fue proveedora del DIF Guanajuato en diversas ocasiones. Como se menciona en otro apartado de este informe, en 2011 se le adjudicó en forma directa un contrato para la adquisición de Leche en Polvo. La empresa estuvo presente en la Junta de Aclaraciones de la licitación que se informa pero, según informó verbalmente la convocante a Transparencia

nuestros productos, como lo es la Soya Texturizada marca Molida en su presentación de 330 gr. y que cuenta con todo nuestro apoyo y confianza desde el inicio de la citada licitación mencionada al calce superior de este oficio, entregando los documentos necesarios para complementar su expediente ya antes efectivamente no se le había factura por petición de mi cliente COMUNDI.”

- Que la quejosa carece de elementos y fundamentos para impugnar el Fallo de la licitación, y que proporcionó información que resulto falsa para sustentar sus quejas y que transgredió la Ley de la materia.

En el mismo documento, el Comité incluye las pruebas que acreditan lo relatado, informa que no se colman los requisitos para estar en posibilidad legal de decretar una suspensión definitiva, comunica que el carácter de terceros perjudicados lo tiene Digital Santa Fe, S.A. de C.V.

4. Incidencias

El 15 de agosto de 2012, TM recibió copia de una comunicación dirigida por la licitante Impulsa Comercio Espiga, S.A. de C.V. al Comité de Adquisiciones, cuestionando la experiencia de la empresa Digital Santa Fe, S.A. de C. V., en la comercialización y abastecimiento de productos alimenticios. En el mismo documento la empresa informó que el objeto social de Digital Santa Fe, S.A. de C.V., al momento de su constitución, no incluía la comercialización de productos alimenticios y que esta actividad había sido incluida en mayo de 2012, poco antes de la publicación de las bases de la licitación que se informa.

5. Conclusión sobre el cumplimiento a disposiciones jurídicas aplicables, transparencia e imparcialidad

Como resultado del monitoreo realizado por TM al procedimiento de licitación referido a lo largo de este documento, se concluye que de manera general, la Convocante se apegó a lo establecido en las leyes aplicables a este procedimiento.

Mexicana, COMUNDI fue suspendida del Padrón de Proveedores de la entidad por incumplimiento de contrato. Debido a ello, por estar imposibilitada de firmar contrato con el DIF, no siguió participando en el proceso.

TM considera que en particular sobre el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4, consistente en la experiencia mínima de un año que deberían acreditar los licitantes, la Convocante aplicó un criterio de evaluación, que desde el punto de vista de TM contravenía lo establecido en la Convocatoria, considerando que no se demostraba plenamente la experiencia mínima de un año.

Es necesario precisar que tal como se ha referido al inicio de este informe, los comentarios y observaciones de Transparencia Mexicana no son vinculantes, por lo que el Comité de Adquisiciones es el único facultado para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la convocatoria.

TM observó que las Bases fueron elaborados cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables, principalmente la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como el Reglamento de la misma. Asimismo los eventos: junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas, elaboración y emisión de fallo y comunicación del mismo se realizaron en apego a la normatividad citada.

6. Balance del procedimiento (en términos, administrativos, técnicos y de competencia económica)

Los funcionarios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en general se mostraron abiertos a las solicitudes, recomendaciones y observaciones de TM, con excepción, como se mencionó, de lo referente a la comprobación de experiencia en dos empresas.

TM observó que del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en lo general se apegó a la Normatividad correspondiente y a lo establecido en las Bases de la licitación, exceptuando lo indicado en el párrafo anterior.

7. Observaciones, recomendaciones y sugerencias que TM propuso durante el procedimiento de contratación

Del acompañamiento realizado al procedimiento de contratación reportado en este informe, TM pone a consideración de la Entidad Convocante, las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) TM considera que para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 134, la Convocante deberá realizar estudios de mercado que les permitan conocer las condiciones del mercado para cada uno de los productos que serán adquiridos. Tal como se refirió a lo largo del procedimiento, los estudios de mercado son relevantes para determinar si existen o no los bienes con las características requeridas, los precios de mercado, el número de probables oferentes, el tipo de procedimiento más conveniente, etc.
- b) TM considera que la consolidación en una sola licitación de las adquisiciones de productos para satisfacer la demanda de Despensas, Comedores Comunitarios y Desayunos Escolares disminuye, para la convocante, los costos administrativos de la convocatoria. Sin embargo, en opinión de TM no existen razones para pensar que los costos de adquisición de los productos van a disminuir. Esta licitación, al igual que las realizadas en 2011 se compone de numerosas partidas, y para cada una de las partidas los volúmenes de productos a adquirir en 2012 no difieren considerablemente de los de 2011.
- c) Como se mencionó en el apartado 2.5.10 de este informe, en la primera versión de las bases de las que tuvo conocimiento TM, la convocante solicitaba a los licitantes muestras físicas de los productos. Al respecto, TM cuestionó al Comité de Adquisiciones, los fines para los cuales eran requeridas las muestras físicas, así como los protocolos para el tratamiento y evaluación de las mismas. Asimismo TM sugirió que en caso de no tener claridad sobre los puntos anteriores, no era conveniente solicitar las muestras físicas.

Ante el planteamiento realizado por TM, el DIF informó que tradicionalmente las muestras se solicitaban en todos los procedimientos de adquisición de bienes, asimismo informó a TM que no contaban con un protocolo para evaluar las muestras. Como resultado de lo anterior,, la convocante decidió suprimir la entrega de muestras físicas a la convocante.

Sin embargo, al realizar la evaluación de las propuestas y revisar la información entregada por los laboratorios, y compararla con las especificaciones técnicas planteadas en las Bases, TM pudo observar que ciertos requisitos no pudieron ser comprobados al eliminar las muestras físicas, como por ejemplo las características de los envases. Hubo empresas que entregaron al laboratorio sus productos en envases muy diferentes a los solicitados en las bases, pero dado que la norma *NMX-F-285-1977* indica que el envase contenedor de la muestra para análisis de laboratorio, puede ser el envase original o bolsa de plástico de primer uso, no se pudieron verificar las condiciones ofrecidas de empaque.

Lo mismo sucedió con la partida 130, Mezcla de verduras, del Anexo III. El informe del laboratorio no indica cuales verduras constituyeron la muestra entregada, y la convocante deberá esperar a la entrega de muestras físicas de la licitante adjudicada para comprobar, o no, que el producto que se ofreció cumple con las especificaciones técnicas referidas a las verduras admitidas.

TM sugiere que la Convocante elabore la metodología de evaluación de las muestras físicas que deberán ser entregadas por los licitantes. De esta forma, tanto la Convocante como los interesados podrán tener plena certeza de las características y condiciones que serán evaluados en las muestras físicas de los bienes requeridos.

- d) Ante la situación referida en el inciso c) TM recomienda que en próximos procedimientos de licitación, el DIF regrese a la modalidad de solicitar muestras y enviarlas a los laboratorios. Con la finalidad de aumentar las posibilidades de cumplir

con los requisitos, se propone que las licitantes puedan presentar para análisis, para cada partida, productos de diferentes marcas y, en caso de resultar asignadas, se comprometan a suministrar la(s) marcas(s) que hubieran cumplido con las especificaciones solicitadas.

- e) En lo que se refiere a la forma de solicitar, a través de las bases, que los licitantes comprueben su experiencia, TM recomienda a la entidad convocante que modifique la redacción del texto correspondiente al Curriculum de la empresa, especificando si se deben comprobar los antecedentes mediante documentación, qué documentación será admitida, qué datos deben incluirse y debe informar a los licitantes cómo se contabilizarán los años de experiencia, durante la etapa de evaluación.

8. Elaboración del Informe del Monitoreo

TM elaboró este informe durante el periodo de marzo a agosto de 2011.

9. Publicación de Informe

TM dio a conocer éste informe en su página web una vez entregado a la entidad convocante. En caso de que se presentara algún acontecimiento adicional o contrario a lo que se reporta en este informe, o bien Transparencia Mexicana recibiera alguna comunicación o información adicional dará vista a las autoridades correspondientes y a la opinión pública.

10. Anexos

- | | |
|---------|---|
| Anexo 1 | Cumplimiento en la entrega de información básica solicitada por TM |
| Anexo 2 | Investigación en Compranet sobre otros procedimientos de adquisición cuyo objeto esté relacionado a la compra de bienes alimenticios para cubrir necesidades de DIF-Estatales |
| Anexo 3 | Comentarios de TM realizados durante la etapa de revisión de prebases |
| Anexo 4 | Oficio enviado por TM a la Convocante, referido a los techos presupuestales |

- Anexo 5 Oficio de modificación de techos presupuestales
- Anexo 6 Precios ofertados por los licitantes en sus propuestas económicas
- Anexo 7 Aclaración del laboratorio Quibimex referida a la presentación del colado de frutas.
- Anexo 8 Oficio de El Sardinero, S.A de C.V. retirando oferta de maíz nixtamalizado.
- Anexo 9 Respuesta de la Convocante a TM, referida a los criterios aplicados para la evaluación de currícula.
- Anexo 10 Acta 314. Fallo
- Anexo 11 Oficio de El Sardinero, S.A de C.V. retirando oficio anterior

Transparencia Mexicana, A.C.

Testigo Social

Transparencia Mexicana, A. C.

Septiembre, 2012

Transparencia Mexicana, A.C. es una organización no gubernamental que enfrenta la corrupción en México desde una perspectiva integral, a través de políticas públicas y actitudes privadas que van más allá de la consigna política, para generar cambios concretos en el marco institucional y en la cultura de la legalidad en México. Fundada en 1999, es el Capítulo México de Transparencia Internacional, la coalición global contra la corrupción. Los miembros del Consejo Rector y su Presidente contribuyen voluntariamente al trabajo de la organización.